

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Banco Scotiabank Colpatria S.A. vs. Luis Earles Delgado Delgado. Radicación No. 2021-00127-00.

En la demanda que dio origen a la presente ejecución, el banco demandante solicitó ordenar al demandado Luis Earles Delgado Delgado el pago de las sumas de dineros referidas en los pagarés incorporados al plenario como títulos ejecutivos, más otros conceptos y los intereses de plazo y moratorios respectivos (folios 9 a 12 c. 1), y decretar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado para que con el producto de la almoneda se pague el crédito.

Librado el mandamiento ejecutivo (folios 110 y 111 c. 1), de la demanda se ordenó dar traslado al demandado para que formulara las excepciones que estimara pertinentes.

El demandado, empero, se mantuvo silente tras recibir la notificación de la demanda (folios 127 a 130 c.1)

Por manera que, no habiendo excepciones por resolver y habiéndose practicado el embargo del inmueble pignorado (folios 172 a 177 c. 1), se hallan configuradas las exigencias consignadas en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso¹ para ordenar, tal y como lo indica la norma en cita, seguir adelante la ejecución para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas a cuyo pago serán condenados los ejecutados.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. contra Luis Earles Delgado Delgado para que, con el producto de la venta del bien pignorado, se pague al demandante el crédito objeto de recaudo y las costas.

SEGUNDO.- ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble pignorado.

TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar el avalúo del bien inmueble embargado de la manera establecida en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. -CONDENAR al pago de las costas a los demandados.

Tásense e inclúyase en su liquidación la suma de **\$16.000.000, 00**, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO. -ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo

¹ “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

No. PCSJA18-11032 de 2018, asuman el conocimiento del presente asunto, ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas.

Líbrense los oficios respectivos con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01de533fedc0016f2000348d3622446ce3ecf1625ceeb52a37ffeb81e12eeb53**
Documento generado en 28/02/2022 06:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>